



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL No 2022-00134-00

DEMANDANTE: MELQUICEDEC SUAREZ JULIO

EMANDADO: BANCOLOMBIA S. A. S. NIT 890.903.938.8

Informe secretarial Señora juez, a su Despacho el referenciado proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión inadmisión o rechazo. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, diciembre 5 de 2022
LA SECRETARIA

GISEEL BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el siguiente:

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si existe mérito para admitir la presente demanda.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda, se subordina al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 82 que señala:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47

Piso 2º Telefax 3885005 EXT 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Se deberán verificar además los anexos requeridos por los artículos 83, 84, y 85, aunado a la debida acumulación de pretensiones que prevé el artículo 88.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos dará lugar a la inadmisión de la demanda en los términos contemplados en el artículo 90.

CASO CONCRETO

En el presente no será posible la admisión de la demanda, y se aplicará lo contemplado en el artículo 90 a efectos que corrija las siguientes deficiencias:

1. Los hechos se encuentran indebidamente clasificados. Deberá indicar un solo acontecimiento fáctico por hecho.
2. Comoquiera que se solicita una indemnización deberá presentarse juramento estimatorio conforme lo contemplado en el artículo 206 del C. G. P.
3. La cuantía deberá estimarla de manera razonada.
4. Sobre la petición de los testimonios, deberá cumplir con lo contemplado en el artículo 212 del CGP.

Teniendo en cuenta los requisitos exigido, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigido mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47

Piso 2º Telefax 3885005 EXT 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

del C. G. P. Deberá aprovechar el apoderado del demandante a corregir el error ortográfico impreso en el acápite de pretensiones, debido a que son con S, y no con C.

Por lo tanto, esta agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C. G. P., procederá a admitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, si pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL promovida por MELQUICEDEC SUAREZ JULIO en contra del BANCOLOMBIA S, A. S. NIT 890.903.938-8, por los motivos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concederle al interesado un término de cinco (5) días para subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase a CARLOS ALBERTO I MESINO REYEZ apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfccf4cb0d11de9c1f7b69511d3426bd33b934cbfa676892d97d19769cef19c8**

Documento generado en 06/12/2022 05:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47

Piso 2º Telefax 3885005 EXT 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia